Puerto Madryn, de septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"N. A. c/ G. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 243/22)** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 86/19), por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la providencia de fecha 06/07/2022 de fs. 234.

I. La Sra. Juez de grado, mediante la resolución de marras, aprobó la liquidación practicada a fs. 224.

Contra dicho decisorio se alza la demandada pues afirma que la capitalización semestral de intereses no se encuentra firme, hasta tanto el STJ se expida sobre el recurso de queja interpuesto por su parte contra la SI N° 20/22 (fs. 199/202) que denegó el recurso de casación impetrado contra la misma.

II. De la compulsa de las actuaciones surge que en las mismas se dictó sentencia definitiva de primera instancia (fs. 117/123) mediante la que se admitió la demanda entablada por la parte actora, resolutorio que fue confirmado por la Alzada (fs. 151/167). El recurso de casación interpuesto por la demandada fue desestimado por inadmisible (fs.199/202).

Sin perjuicio de que la presentación del recurso de queja por ante el STJ no fue acreditado por el recurrente, cabe dejar sentado que en virtud del estado de las actuaciones corresponde tener en cuenta que la sentencia de la Alzada confirmó lo dispuesto por la resolución de la instancia de origen por lo que deviene procedente la ejecución de la misma (art.261 CPCC).

De lo expuesto se colige que resultan insuficientes los argumentos para fundamentar el recurso impetrado contra la aprobación de la liquidación, por lo tanto corresponde confirmar el decisorio en crisis en todo lo que ha sido materia de agravios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CONFIRMAR** la providencia de fecha 06 de julio de 2022 obrante a fs. 234 de autos, en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. **SIN COSTAS** en esta Instancia, por tratarse de una disputa entre la parte y la judicatura (art. 69 CPCC).
3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /22 SIL